



## ESTATUTOS

### CAPÍTULO I

#### NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

**Artículo 1.** LA FUNDACION INSTITUTO LIBERTAD Y PROGRESO ILP se constituyó como una fundación, persona jurídica sin ánimo de lucro, según acta 00001 del 17 de mayo de 2005, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 0086290, de fecha 7 de junio de 2005, y se regirá por los presentes estatutos y por las leyes de la República de Colombia. En sus actuaciones públicas se presentará adoptando la denominación señalada y/o la sigla ILP.

**Artículo 2.** El Instituto tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, lo cual no obsta para que establezca oficinas, dependencias o capítulos en otros lugares del país y el extranjero según lo disponga el Consejo Directivo.

**Artículo 3.** El término de duración del Instituto será indefinido.

### CAPÍTULO II

#### OBJETO

**Artículo 4.** El Instituto tiene por objeto la promoción y defensa de las ideas y principios fundamentales de la democracia liberal occidental, entendida como el conjunto de preceptos filosóficos a partir de los cuales se estructura una organización jurídica, política y económica de libre mercado.

**Artículo 5.** Constituyen pilares fundamentales en la acción del Instituto los siguientes postulados:

1. La defensa de la primacía del individuo y su libertad;
2. La libertad económica y de mercados;
3. El Estado de Derecho;
4. El Imperio de la Ley;
5. La democracia política ejercida dentro del marco de los derechos civiles;

**Artículo 6.** Con el fin de lograr los objetivos, el Instituto adelantará entre otras, las siguientes actividades:

1. Promover, apoyar, diseñar o implementar programas y/o proyectos relacionados con su objeto.
2. Adelantar estudios relacionados con los temas y conceptos que constituyen el objeto del Instituto y hacer, si es del caso, pronunciamientos públicos.
3. Realizar investigaciones académicas y científicas atinentes a la divulgación de los postulados del Instituto.
4. Participar en los espacios académicos, foros y, en general, intervenir activamente en los debates y espacios relacionados con los temas que comprenden el objeto del Instituto.
5. Hacer las veces de órgano consultivo frente a entidades públicas, investigaciones particulares e Instituciones de Educación Superior y afines con el objeto del Instituto.
6. Divulgar y publicar las obras resultantes de los procesos de investigación y participación del Instituto.
7. Celebrar convenios y contratos con personas naturales, jurídicas e instituciones en asuntos relacionados con el objeto del Instituto.
8. Adquirir participación en sociedades cuyo objeto social se relacione con las actividades de la Fundación, en particular en sociedades dedicadas a la actividad editorial.

### **CAPÍTULO III** **MIEMBROS DEL INSTITUTO**

**Artículo 7.** Son miembros del Instituto las personas de nacionalidad colombiana o extranjera que hubiesen suscrito el acta o estatutos de constitución del Instituto o, de manera posterior, todas aquellas que hubiesen adherido a los mismos.

**Artículo 8.** El Instituto tendrá dos clases de miembros a saber:

- a. Miembro fundador: Ostentará dicha calidad aquella persona que hubiese suscrito el acta o estatutos de constitución.
- b. Miembro activo: Se considerará miembro activo del Instituto a aquella persona que con posterioridad a la entrada en vigencia del acta de constitución o los estatutos, hubiese ingresado al Instituto previa aprobación del Consejo Directivo.

**Artículo 9.** Los miembros del Instituto tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos en los cargos contemplados por los estatutos.
2. Participar en las sesiones que realice la asamblea general.
3. Ser beneficiario de los servicios del Instituto en los términos que establezca el Consejo Directivo.

**Artículo 10.** Son deberes de los miembros del Instituto:

1. Cumplir los estatutos y las reglamentaciones del Consejo Directivo.
2. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Instituto.
3. Cumplir las tareas que fueren encomendadas por el Consejo Directivo.
4. Abstenerse de utilizar su membresía con el fin de obtener provecho para sí o un tercero.

**Artículo 11.** Se perderá la calidad de miembro del Instituto cuando sucedan las siguientes circunstancias:

1. Por retiro voluntario.
2. Por muerte.

#### **CAPÍTULO IV** **ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**Artículo 12.** Son órganos de administración y dirección del Instituto los siguientes:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo Directivo
- c. El Presidente
- d. El Director Ejecutivo
- e. El Secretario(a) General

**Artículo 13.** La Asamblea General estará conformada por todos los miembros del Instituto.

Ninguno de los integrantes podrá delegar su representación o participación dentro de las reuniones de la Asamblea en otro miembro del Instituto.

**Artículo 14.** Son funciones de la Asamblea General:

1. Fijar las directrices, políticas y la orientación general de Instituto.
2. Elegir tres (3) integrantes del Consejo Directivo.
3. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos presentado por el Consejo Directivo
4. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
5. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación del Instituto.
6. Las demás que señale la ley.

**Artículo 15.** El Consejo Directivo estará conformado por siete (7) miembros del Instituto, de duración indefinida, así:

- a. Un miembro vitalicio, Dr. Tito Livio Caldas Gutiérrez o su designado, quien además ejercerá la Presidencia Honoraria del ILP
- b. Tres miembros nombrados por los integrantes del Consejo Directivo, a través de cooptación.
- c. Tres miembros nombrados por la Asamblea General.

Parágrafo: En caso de muerte o renuncia del miembro vitalicio del Instituto, el Consejo Directivo designará como siguiente miembro vitalicio a uno de sus integrantes; la designación no podrá ser revocada.

**Artículo 16.** Son funciones del Consejo Directivo:

1. Designar a su Presidente y a su Suplente por mayoría de votos de sus miembros para períodos de cuatro (4) años. El Presidente del Consejo Directivo será a su vez el presidente del ILP.
2. Designar al Director Ejecutivo y al Secretario(a) General del Instituto; su remuneración será fijada por el Presidente del ILP y aprobada por el Consejo Directivo.
3. Desarrollar las tareas y parámetros establecidos por la Asamblea General del ILP.
4. Aprobar el ingreso y la pérdida de calidad de miembro del Instituto.
5. Autorizar al representante legal para celebrar contratos o convenios cuya cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

6. Rendir a la Asamblea General, junto con el Presidente del ILP, los informes necesarios.
7. Ejercer la fiscalización y control de las operaciones, contratos, convenios y presupuestos del ILP.
8. Cualquier otra función que no corresponda a otro órgano del Instituto.

**Artículo 17.** Son funciones del Presidente del ILP:

1. Representar al ILP en todas las actuaciones del ILP relacionadas con el objeto social del mismo.
2. Celebrar y supervisar el cumplimiento de los contratos en que sea parte el ILP.
3. Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando lo considere conveniente y presidir y dirigir, con derecho a voz y voto, las sesiones del Consejo Directivo.
4. Las demás que le sean concedidas por el Consejo Directivo.

**Artículo 18.** Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Bajo la supervisión y autorización, para cada caso, del Presidente del ILP, del Presidente Honorario y/o del Consejo Directivo, gestionar y adquirir los recursos y rentas del ILP, a través de la oferta de servicios o consecución de donaciones en dinero o especie.
2. Presentar al Consejo Directivo los presupuestos del ILP
3. Organizar las reuniones de la Asamblea y del Consejo.
4. Participar en las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin derecho a voto.
5. Promover la divulgación de los pronunciamientos que formule el ILP.
6. Coordinar la intervención académica del Instituto en la rendición de conceptos ante Entidades Públicas, Personas Naturales o Jurídicas o cuando el Instituto ostente la calidad de parte dentro de un Convenio o Contrato previamente celebrado.
7. Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea y el Consejo Directivo y firmarlas en conjunto con el Presidente.
8. Las demás que le sean conferidas por el Consejo Directivo.

**Artículo 19.** Son funciones del Secretario(a) General:

1. Será el representante legal ante Cámara de Comercio y para todos efectos legales y tributarios.
2. Conservar los libros y documentos del ILP debidamente organizados.
3. Supervisar que la contabilidad, las obligaciones tributarias y trámites legales se cumplan adecuada y oportunamente.
4. Proveer al Presidente y al Director Ejecutivo la información pertinente para aprobar la contratación de servicios contables o cualquier otro servicio necesarios para el buen funcionamiento administrativo del ILP.
5. Tendrá a su cargo las comunicaciones pertinentes y dará fe de los respectivos documentos del ILP.

## **CAPÍTULO V** DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

**Artículo 20.** Las sesiones de la Asamblea General del ILP se denominarán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán a más tardar hasta el último día del mes de abril de cada año.

Las sesiones extraordinarias se harán en el número que se requiera según necesidades del ILP.

**Artículo 21.** Las convocatorias para sesión de reuniones ordinarias y extraordinarias, serán efectuadas por el Presidente del ILP o, según instrucciones de éste para cada caso, por el Director Ejecutivo, a través de comunicación escrita, vía fax, correo ordinario o electrónico o cualquier otro medio adecuado para ello, dirigida a cada miembro, con antelación no menor de ocho (8) días calendario, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día a tratar en la sesión.

En el evento de que esta reunión ordinaria no se hubiera convocado oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo, en la sede del Instituto, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**Artículo 22.** En cualquiera de las sesiones de los órganos colegiados del Instituto se requerirá quórum deliberatorio y decisorio cuyo número será igual a la mitad más uno de sus miembros convocados.

Parágrafo: De no lograrse el quórum indicado, se decretará un receso de treinta (30) minutos por el Presidente del ILP. Transcurrido dicho término, los presentes deliberarán y decidirán válidamente con el número de miembros presentes y representados.

**Artículo 23.** Se dejará constancia de las sesiones de los órganos colegiados del Instituto mediante actas, las cuales serán suscritas por el Presidente y el Secretario(a) de la reunión.

## **CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO**

**Artículo 24.** El patrimonio del Instituto está conformado por los siguientes bienes e ingresos:

1. Las rentas, donaciones y los auxilios que perciba, tanto nacionales como internacionales.
2. Los aportes que realicen sus miembros.
3. Los ingresos y rendimientos recaudados por concepto del desarrollo de sus proyectos.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
5. El producto de las operaciones, contratos y convenios celebrados.

**Artículo 25.** El patrimonio con que se constituyó el ILP, de acuerdo al registro en la Cámara de Comercio de Bogotá, fue de un millón de pesos (COP \$1.000.000), que fue entregados al ILP mediante dinero en efectivo.

## **CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 27.** Son causales de disolución del Instituto decretadas por la Asamblea General:

1. Encontrarse en la imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
2. Cancelación de la personería jurídica o decisión de autoridad competente.
3. Destrucción del patrimonio y bienes destinados a su funcionamiento.

**Artículo 28.** Decretada la disolución, la Asamblea General designará su liquidador.

En caso de no efectuarse la designación, fungirá como tal el Representante Legal del Instituto, para lo cual deberá encontrarse inscrito ante la Cámara de Comercio.

**Artículo 29.** Son funciones del liquidador las contempladas por la ley.

**Artículo 30.** El procedimiento de disolución y liquidación se realizará de acuerdo a lo previsto en las normas legales sobre la materia.”

-----HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.